REGLAMENTO (CEE) Nº 3590/92 DE LA COMISIÓN

de 11 de diciembre de 1992

relativo a los soportes de la información estadística para la estadística del comercio entre los Estados miembros

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3330/91 del Consejo, de 7 de noviembre de 1991, relativo a las estadísticas de los intercambios de bienes entre Estados miembros (1), modificado por el Reglamento (CEE) nº 3046/92 de la Comisión (2), y, en particular, su artículo 12,

Considerando que, en el marco de la estadística del comercio entre los Estados miembros, es necesario establecer modelos uniformes de formularios estadísticos para uso corriente de las personas obligadas a suministrar información, con el fin de permitir a éstas cumplir con su obligación de declarar siguiendo siempre el mismo esquema, cualquiera que sea el Estado miembro donde deban hacerlo; que la elección que les garantiza el apartado 2 del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 3330/91 sólo será posible si la Comisión elabora los soportes adecuados; que, además a determinados Estados miembros les resulta más conveniente recurrir a soportes comunitarios que dotarse de formularios nacionales:

Considerando que se debe proporcionar a los servicios competentes todas las precisiones técnicas indispensables para imprimir dichos formularios;

Considerando que parece conveniente correr con los gastos de los formularios para garantizar un trato equitativo a las personas obligadas a suministrar información; que se debe realizar una estimación del importe de los medios financieros comunitarios necesarios para llevar a cabo esta actividad; que dicho importe debe inscribirse en las perspectivas financieras que figuran en el acuerdo interinstitucional de 29 de junio de 1988 sobre la disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario (3); que los créditos realmente disponibles deberán determinarse en el marco del procedimiento presupuestario, respetando dicho acuerdo;

Considerando que se deben tomar en consideración otros modos de transmisión de la información y favorecer especialmente los soportes magnéticos o electrónicos de la

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de estadísticas de los intercambios de bienes entre Estados miembros,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Con miras a la elaboración por la Comunidad y sus Estados miembros de las estadísticas del comercio entre

soportes de la información estadística previstos en el apartado 1 del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 3330/91, denominado en adelante « Reglamento de base ». En los Estados miembros en los que la declaración estadística periódica no sea distinta de la declaración fiscal

los Estados miembros, se establecerán, de conformidad

con las disposiciones del presente Reglamento, los

periódica, se adoptarán, en el marco de la normativa fiscal comunitaria o nacional, las disposiciones necesarias para el establecimiento de los soportes de la información, siempre que sea necesario y de conformidad con las demás disposiciones de aplicación del Reglamento de base.

Artículo 2

Sin perjuicio de lo dispuesto en aplicación del artículo 34 del Reglamento de base, los formularios intrastat N-Expedición, R-Expedición, y S-Expedición y N-Llegada, R-Llegada y S-Llegada, cuyos modelos figuran en el Anexo del presente Reglamento, se utilizarán de conformidad con las disposiciones siguientes:

- utilizará los formularios N la persona obligada a suministrar información que no disfrute ni de las dispensas resultantes de la aplicación de los umbrales de asimilación y simplificación fijados por cada Estado miembro ni de la exención contemplada en el segundo guión,
- utilizará los formularios R la persona obligada a suministrar información a la que los servicios nacionales competentes hayan eximido de designar las mercancías,
- utilizará los formularios S la persona obligada a suministrar información que disfrute de las dispensas resultantes de la aplicación del umbral de simplificación.

Artículo 3

Los formularios contemplados en el artículo 2 constarán de una única hoja, destinada a los servicios nacionales competentes.

No obstante, los Estados miembros podrán exigir que la persona obligada a suministrar información conserve una copia, de conformidad con las instrucciones de dichos servicios.

Los formularios deberán imprimirse en papel de escribir, de un peso mínimo de 70 gramos por metro cuadrado.

El papel será de color blanco. La impresión de los formularios se hará en rojo. Éstos deberán satisfacer las exigencias técnicas para la lectura óptica.

⁽¹) DO n° L 316 de 16. 11. 1991, p. 1. (²) DO n° L 307 de 23. 10. 1992, p. 27. (³) DO n° L 185 de 15. 7. 1988, p. 33.

Las dimensiones de las casillas y subcasillas serán, horizontalmente, de un décimo de pulgada y, verticalmente, de un sexto de pulgada.

El formato de los formularios será de 210 por 297 milímetros; en lo referente a la longitud, se admitirá una tolerancia máxima de 5 milímetros por defecto y 8 milímetros por exceso.

3. Los Estados miembros establecerán las condiciones en que podrán confeccionarse los formularios con técnicas de reproducción que difieran de lo dispuesto en el primer y segundo párrafos del apartado 2. Los Estados miembros informarán de ello a la Comisión.

Artículo 4

Los Estados miembros facilitarán gratuitamente a las personas obligadas a suministrar información los formularios cuyos modelos figuran en el Anexo.

La Comisión contribuirá anualmente, a plazo vencido, a los gastos que hayan realizado los Estados miembros para imprimir dichos formularios y a los costes de porte que suponga su distribución por correo oficial. La contribución se calculará a prorrata del número de formularios que las personas obligadas a suministrar información hayan transmitido a los servicios nacionales competentes en el transcurso del año de que se trate.

Artículo 5

Las personas obligadas a suministrar información que deseen utilizar un soporte magnético o medios electrónicos deberán informar de ello previamente a los servicios competentes que, en el Estado miembro en que estén obligadas a declarar, sean responsables de la elaboración de las estadísticas del comercio entre los Estados miem-

bros. En este caso, las personas obligadas a declarar deberán ajustarse a las disposiciones que la Comisión establezca al respecto, así como a las instrucciones nacionales que los susodichos servicios competentes elaboren en el marco de dichas disposiciones habida cuenta de su equipamiento técnico. En dichas instrucciones, los servicios incluirán entre las normas de estructuración el mensaje CUSDEC, diseñado y actualizado por el United Nations Edifact Board — Message Design Group 3, siguiendo las disposiciones propias al subconjunto INSTAT de este mensaje, que la Comisión publicará en un manual del usuario.

Artículo 6

- 1. No obstante lo dispuesto en el artículo 2, las personas obligadas a suministrar información que deseen utilizar como soporte de la misma los ejemplares para la estadística del documento administrativo único previsto en el Reglamento (CEE) nº 717/91 del Consejo (¹) deberán atenerse a las instrucciones de los servicios nacionales competentes, los cuales enviarán copia a la Comisión.
- 2. Los Estados miembros que creen otros soportes distintos de los contemplados en los artículos 2 y 5 o en el apartado 1 del presente artículo informarán de ello previamente a la Comisión. Le enviarán una copia de dichos soportes y/o le comunicarán las instrucciones de uso.

Artículo 7

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Será aplicable a partir de la fecha prevista en el párrafo segundo del artículo 35 del Reglamento de base.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de diciembre de 1992.

Por la Comisión

Henning CHRISTOPHERSEN

Miembro de la Comisión

ANEXO

DMUNIDAD EUROPEA FORMULARIO N Persona obligada Nº	Exped	lición	X				Z,	
				INTR	AST	17		; ;
	2 Periodo	3		/////	MJIF	7/ /		/^_/
	1 - 1 - 1 - 1							
T designate Mg	5				***			·
Tercera persona declarante Ng								
Designación de las mercancias		7 Part. No	8 P. de	st./Reg. orig.	9 Cond. entr.	10 Nat.	11 T.	12 Puerto de
			81	61				
		<u> </u>	13 Có	digo de las merca	ncías	14 P. orig	1. 15	Régimen est
							•	
			16 Ma	asa neta (kg)		17 Unida	ades	suplementaria
			18 lm	porte facturado		19 Valor	r esta	dístico
3 Designación de las mercanclas		7 Part. No	8 P. de	est./Reg. orig.	9 Cond. entr.	10 Nat.	11 T.	12 Puerto de
			aı	bj				
		<u> </u>		digo de las merc	ancías	14 P. ori	g. 1	5 Régimen es
			16 M	asa neta (kg)		17 Unid	ades	suplementaria
			18 lm	porte facturado		19 Valo	r est	adístico
6 Designación de las mercancías		7 Part N	o 8 P. d	est./Reg. orig.	9 Cond. entr.	10 Nat.	11 T.	12 Puerto de
			a,	bı			<u> </u>	
			13 C	ódigo de las mero	enclas	14 P. ori	g. 1	5 Régimen es
					·		_	
			16 M	lasa neta (kg)		17 Unio	dades	suplementari
			18 ln	nporte facturado		19 Valo	or est	adístico
					_		1	1-1-2
6 Designación de las mercancías		7 Part. N	lo 8 P. d	lest./Reg. orig.	9 Cond. entr.	. 10 Nat.	11 T.	12 Puerto d
			81	bj			<u> </u>	
			13 0	ódigo de las men	cancias	14 P. or	ıg. 1	5 Régimen es
						4	-	
			16 1	Aasa neta (kg)		17 Uni	aades	suplementari
						40.141		tadiati
			18 li	mporte facturado		19 Valo	ur est	adístico

8b: Región de origen 9 : Condiciones de entrega

11 : Modo de transporte 12 : Puerto o aeropuerto de carga



Persona obligada Nº [ición X	INTRASTAT			
			-		2 Periodo	3	INTRASTAT E	
Tercera persona declarant	8 Nº				5		<u></u>	
7 Part No 8 P dest	8 Reg b neta (kg)	orig 9 Can	d, entr. 10 Na		12 Puerto carg	a 13 Código porte facturado	de las mercancias 14 P. orig 15 Régim 19 Valor estadístico	nen e
To mesu	ice (cg)							
7 Part No 8 P. desi	. 8 Reg	g ong 9 Con	d, entr. 10 Na	L 11 I	12. Puerto car	e 13 Código	de las mercancias 14 F. trig 15 Régim	hen e
1	nete (kg)		17 Unidades aupl	ementeries	18 le	porte fecturado	19 Valor estadístico	
7 Part No. 8 P.desi	8 Reç	orig. 9 Can	d entr.	t 11 T	12 Puerto car	a 13 Código	de las mercancias 14 P. erig. 15 Régire	nen i
в	neta (kg)		17 Unidades supl	ementarias		porte fecturado	19 Velor estédisfico	
			<u> </u>					
7 Part No 8 P. des	b [d. entr. 10 Na		12 Puerto car	e 13 Código Liporte facturado	de las mercancias 14 P.orig 15 Régime 19 Valor estadístico	1611 8
16 M858	neta (kg)		17 Unidades supl	ementares	10:11	thatte incratana	19 77/0-53(000)00	
7 Part. No. 8 P. des	L 8 Reg	j orig. 9 Con	d. entr. 10 Na	t 11 T	12 Puerto can	ya 13 Cádigo	de les mercancies 14.P.arig. 15.Régime	nen e
a L	neta (kg)		17 Unidades supl	ementarias	18 in	l L porte facturado	19 Velor estedistico	
7 Part. No. 8 P. des	t 8 Rej	s ada - 9 Con	d. entr. 10 Ne	nt 11 T.	12 Puerto cen	ia 13 Cádigo	de las mercencias 14 P.ong 16 Rágim	nen e
a	b neta (kg)	, m, g = con	17 Unidedes supl			porte fecturado	19 Valor establatico	
L.								
7 Part. No 8 P.des	t 8 Rej	g ong 9 Con	d entr. 10 Na		12 Puerto car		de les mercancles 14 P.orig. 15 Régime	16TN 8
16 Masa	i neta (kg)		17 Unidades supl	ementarias	18 in	iporte facturado	19 Velor estedistico	
7 Part. No. 8 P.des	t 8 Rej	g orig <u>9 Co</u> n	d. entr. 10 No	t 11 T	12 Puerto car	je 13 Código	de las mercancias 14 P.orig 15 Régime	ien e:
a li Mase	b i neta (kg)		17 Unidades supi	ementarias	18 In	sporte facturado	19 Valor estadístico	
]	::[- Foot	

OMUNIDAD EL	JROPEA	FORMULARIO S					12 2
l Persona obligada	Νū			Expedi	ción X		
					•	INTRASTA	7 77 5
		•		2 Pariodo	3	INTASIA	
1 Tercera persona declarar	nte NO			5	<u> </u>		· ·
P Iground position bostons.		-					
			•				
6 Part. No	7 P. dest	8 Código de les mercancia	88 9	Importe factures	io	10 Valor estadistic	o .
8 Part. No	7 P. dest	8 Códige de las mercandi	85 9	Importe facturat	и	10 Valor estadisfic	ı
6 Part. No	7 P. dest	8 Código de las mercanda	88 9	Importe facturer	do	10 Valor estadistic	og.
		[<u> </u>					
	W D	B CASan da las managed	ina A	Importe facturar	da.	10 Valor estedistic	4
8 Part. No	7 P dest	8 Código de las mercandi	85 8	HUDOTA ISCULS	A)	10 4000 92/00/200	4
S Part. No	7 P. dest	5 Código de les mercanci	as 9	Importe factura	do	10 Velor estadistic	0
6 Part. No	7 P. dest	8 Cádigo de las mercanci	ias 9	Importe facture	do	10 Valor estadistic	o o
• ratio	7 7; 4000						
6 Part. No	7 P. dest	8 Cádigo de las mercand	ias 9	Importe facture	do	10 Velor estedistic	5 0
		L					
8 Part. No	7 P. dest	8 Código de les mercanci	les 9	Importe facture	do	10 Valor estedistic	n
6 Part. No	7 P. dest	6 Código de les mercand	as 9	Importe facture	do	10 Valor estedistic	0
6 Part. No	7 P. dest	8 Código de las marcand	ias g	Importe facture	do	10 Velor estadistic	o o
						en status astadisti	
6 Part. No	7 P. dest	8 Código de las mercanci	ias 9	Importe facture	uv	10 Velor estedistic	n.
P FAIL HU							
o Fait Ho			[
6 Part No	7 P. dest	5 Cádigo de las mercanci	ias 9	l Importe facture	do	10 Velor estadistic	n

Notas explicativas:

Casilla 7: Estado miembro de destino



1 Persona obligada Nº							20	
	Llegad	a	X	INT	RASI	AT	Ž	14 × 1
	2 Periodo	3						
4 Tercera persona declarante №	5		-				•	***
6 Designación de las mercancías		7 Part. No	8 P. pro	c./Reg. dest.	9 Cond. entr.	10 Nat.	11 T.	12 Puerto de de
			a ₁	[b]	<u> </u>			
			13 Cod	igo de las merc	ancias	14 P. ori	ıg. 18	i Régimen estadí
			16 Mas	a neta (kg)		17 Unio	lades	suplementarias
			18 Impo	orte facturado		19 Valo	ır esta	dístico
6 Designación de las mercancías		7 Part. No	8 P. proc	c./Reg. dest.	9 Cond. entr.	10 Nat.	11 T.	12 Puerto de de
	ł	······································	a _l 13 Códi	b ₁ go de las merc	ancias	14 P. ori	g. 15	Régimen estad
			16 Mas	a neta (kg)		17 Unid	ades :	suplementarias
			40.1			40.1/.1		W
		-	10 mipt	orte facturado		19 Valo	r estat	osuco
6 Designación de las mercancias		7 Part. No	:	:/Reg. dest.	9 Cond. entr.	10 Nat.	11 T.	12 Puerto de de
	l		13 Códi	go de las merca	ancías	14 P. orig	g. 15	Régimen estadís
			16 Mas	a neta (kg)		17 Unid	ades s	uplementarias
			18 Impo	rte facturado		19 Valor	r estad	Ístico
6 Designación de las mercancías		7 Part. No	8 P. proc	./Reg. dest.	9 Cond. entr.	10 Nat.	11 T.	12 Puerto de des
			a _l 13 Códig	b _i go de las merca	ncías	14 P. orig	1. 15	Régimen estadís
•			16 Mass	a neta (kg)		17 Unida	edes s	uplementarias
			18 I mon	rte facturado		19 Valor	estar	ístico

9 : Condiciones de entrega 10 : Naturaleza de la transacción

14 : País de origen



Persona obligada Nº	A FORMULI	ano n				
			Llega	da X	INTRASTA	
			2 Periodo	3		
ercera persona declarante Nº			5			
arcera personia decidianto 112						
Part No. 8 P. proc.	8 Reg. dast. 9 Cond.	entr. <u>10 Nat.</u> <u>11 T.</u>	12 Puerto de	sc. 13 Código	de las mercancias 14	P. orig. 15 Régimen es
a16 Masa neta (kg)	b	17 Unidades suplementarias		mporte facturado	19 Valor es	tedistico
L						
	8 Reg. dest 9 Cond.	entr. 10 Nat. 11 T	12 Puerta de	sc. 13 Código	de las mercancias 14	P ong. 15 Régimen es
a	b	17 Unidades suplementaries	18 1	mporte facturado	19 Valor es	tadistico .
	8 Reg. dest. 9 Cand	entr. 10 Nat. 11 T	12 Puerto de	sc. 13 Códige	de las mercancias 14	P. orig. 15 Régimen es
a 16 Masa neta (kg)	b	17 Unidades suplementarias	18 1	mporte facturado	19 Velor es	adistico
	8 Reg. dest. 9 Cond.	entr. 10 Nat. 11 T.	12 Puerto de	sc. 13 Código	de las mercencias 14	P orig 15 Régimen es
a 16 Masa neta (kg)	b	17 Unidades suplementarias	181	mporte facturado	19 Valor es	adistico
					I	
	8 Reg dest. 9 Cond	entr. 10 Nat. 11 I	12 Puerto de	sc. 13 Cádigo	de les mercancias 14	P. orig. 15 Régimen es
a 16 Masa: neta (kg)	b	17 Unidades suplementarias	18	mporte facturado	19 Valor es	edistico
	8 Reg. dest. 9 Cond.	entr; 10 Net. 11 T.	12 Puerto de	sc. 13 Código	de las mercancias 14	ong 15 Régimen es
a 16 Masa: neta (kg)	b	17 Unidades suplementarias	18 (mporte facturado	19 Valor es	adistico
	8 Reg. dest. 9 Cond	entr 10 Nat 11 T	12 Puerto de	sc 13 Código	de las mercancias 14	P. ortg. 15 Régimen es
a L		17 Unidades suplementarias	181	mporte facturado	19 Valor es	adistico
L] : "]					
	8 Reg. dest. 9 Cond :	entr. 10 Nat. 11 T.	12 Puerto de	sc. 13 Código	de las mercanclas 141	erig 15 Régimen est
16 Masa neta (kg)		17 Unidades suplementarias	181	mporte facturado	19 Valor es	adistico
.00000000000000000000000000000000000000			100001			

Persona obligada Nº [Llegada	a X	INTRASTAT E
		2 Periodo	3	
Tercera persona declarante Nº		5		
6 Part. No. 7 P. proc. 8 Código de las mercanidas	9	9 Imperie fecturad	do	10 Valar estadística
	l			
6 Pert. No. 7 P. proc. 8 Código de las mercancias	9	9 Importe facturad	lo .	10 Valor estadístico
8 Part No 7 P. proc. 8 Código de las mercanidas		3 Importe fecturad	lo.	10 Velar estedisfica
P. Dani Sta	0	1 Impada fashimi	in .	10 Tales solestalise
6 Part. No 7- P. proc. 6 Código de las mercandas		Importe fecturad	nu	10 Velor estedístico
6 Part No. 7 P. proc. 5 Código de las marcancias	g	Importe fectured	6	10 Valor astadistico
6 Part. No 7 P. proc 6 Cádigo de las mercancias	9	Importe facturad	0	10 Valor estadístico
	Į			
6 Part No 7 P. proc. 8 Cádigo de las mercandas	9	I Importe facturad	o .	10 Valor estadístico
	L			
6 Part. No 7 P. proc. 6 Cádigo de las mercancias	9	Importe factured	0	10 Valor estadístico
	_			
6 Part. No 7. P. proc. 8 Código de las mercancias	9	Importe facturado	0	10 Valor estedistico
8 Part, No. 7 P. proc. 8 Código de las mercandas	9	Importe facturado	0	10 Velor estadístico
6 Part. No. 7 P. proc. 8 Código de las mercancias	9	Importe facturado	n	10 Valor: astadístico
	Ĭ	- 17 · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
6 Part. No. 7 P. proc. 8 Código de las mercancias	9	Imports facturado)	10 Velor estadístico
	Γ			